

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59297

Ref. Expediente N° NC2020/0005420

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de abril de 2020 con el N° NC2020/0005420, por **DISCUVA LTD.**, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “**COMPUESTOS ANTIBACTERIANOS**”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2018/053183 del 2 de noviembre de 2018.

Que adelantado el trámite establecido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Superintendencia determinó conceder el privilegio de patente para la solicitud referida en el considerando anterior, esto mediante la Resolución N° 41337 del 29 de junio de 2022.

Que mediante escrito presentado por el apoderado de la Titular el 14 de junio de 2022 bajo el radicado N° NC2022/0009899 presentó una solicitud de corrección respecto de la resolución referida en el considerando anterior, bajo los siguientes entendidos:

“(…) solicito ordenar la CORRECCIÓN de la Resolución No. 41337 del 29 de junio de 2022, notificada el día 30 de junio de 2022; en cuanto a la dirección del solicitante.

Lo anterior por cuanto dicha Resolución 41337 indica que la dirección del titular es “The Merrifield Centre Rosemary Lane Cambridge Cambridgeshire CB1 3LQ, CB1 3LQ, REINO UNIDO”, lo cual es erróneo en tanto la dirección correcta es 136a Eastern Avenue, Milton Park, Abingdon Oxfordshire, Inglaterra, Reino Unido De La Gran Bretaña.

Por favor tener en cuenta que mediante radicado Solicitud No. DPI2021/0149857 de fecha 29 de septiembre de 2021, se había solicitado dicho cambio; el cual fue aceptado con fecha de notificación del acto administrativo el 01 de octubre de 2021.

En consecuencia, comedidamente le solicito a este Despacho proceder con la corrección de la dirección de esta patente a 136a Eastern Avenue, Milton Park, Abingdon Oxfordshire, Inglaterra, Reino Unido De La Gran Bretaña.

(…)”

Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

En primera medida conviene poner de presente que conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la Administración puede corregir de oficio o a petición de



Resolución N° 59297

Ref. Expediente N° NC2020/0005420

parte los errores puramente formales contenidos en un acto administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la citada normatividad; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación, sin alterar el contenido material de la decisión administrativa.

Por su parte, el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

*“**Artículo 70.-** El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.*

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Ahora bien, en cuanto a la petición realizada por el apoderado de la Titular, esta Oficina considera pertinente indicar que, al revisar el expediente de la referencia, se advierte que la dirección del titular **DISCUVA LTD.**, si bien es cierto dentro del desarrollo de la actualización se solicitó la gestión de actualización de los datos de domicilio y dirección de aquella, tampoco es menos cierto, que dentro de la base de datos que conforma el Sistema de Información para la Propiedad Industrial existían dos registros a nombre de la sociedad titular de la patente concedida dentro del radicado de la referencia, situación que generó que la actualización de los datos no haya sido teniendo en cuenta en la resolución objeto de la presente corrección.

Sin perjuicio de lo anterior y de la presente solicitud de corrección, esta Superintendencia procedió de oficio a realizar la depuración de la información de la sociedad **DISCUVA LTD.**, a fin de garantizar la transparencia y uniformidad de la información y datos que reposan en el Registro Público de la Propiedad Industrial, a fin de que la dirección de aquella se exprese de forma correcta, a saber: “136a Eastern Avenue, Milton Park, Abingdon Oxfordshire, Inglaterra, Reino Unido De La Gran Bretaña.”

A partir de lo antes expuesto, esta Oficina encuentra que en efecto dentro de la Resolución N° 41337 del 29 de junio de 2022 se advierte la existencia de un error de digitación por parte de esta Superintendencia, en atención a la observación realizada por el apoderado en la solicitud de corrección objeto de estudio. Por lo que esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección pretendida por parte del apoderado de **DISCUVA LTD.**, y en consecuencia accederá a la corrección del ya mencionado dato, a fin de superar el error formal contenido en la Resolución N° 41337 del 29 de junio de 2022 en los referente al dato bibliográfico correspondiente al titular del privilegio de invención concedido.



Resolución N° 59297

Ref. Expediente N° NC2020/0005420

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CORREGIR el artículo 1 de la Resolución N° 41337 del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO 1:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

‘DERIVADOS DE 2-AMINO IMIDAZOLES COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN’

Clasificación IPC: C07D 401/14, C07D 413/14, C07D 401/04, C07D 403/14, A61P 31/04, A61K 31/538, A61K 31/506, A61K 31/498, A61K 31/4439.

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0013992.

Titular: DISCUVA LTD.

Dirección: 136a Eastern Avenue, Milton Park, Abingdon Oxfordshire, Inglaterra, Reino Unido De La Gran Bretaña

Inventores: Paul MEO, Mohammed Nawaz KHAN y Cedric CHARRIER.

Prioridad N°: 3/11/2017, GB, 1718285.8

Solicitud internacional N°: PCT/GB2018/053183 **Fecha:** 2 de noviembre de 2018.

Vigente desde: 2 de noviembre de 2018 **Hasta:** 2 de noviembre de 2038.”

ARTÍCULO 2: CONFIRMAR en sus restantes apartes la Resolución N° 41337 del 29 de junio de 2022.



Resolución N° 59297

Ref. Expediente N° NC2020/0005420

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **DISCUVA LTD.** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de agosto de 2022

